JOSE ANGEL TRANCHE CADENAS (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 30/10/2025
HASH: 71560e3b0a60b13d29201e5d7e616d43

Expediente n.º: 41/2025
PROPUESTA PRESIDENCIA.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras de la Mancomunidad, con el fin de adecuarla a la normtiva comunitaria y a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una económia circualar.
Considerando el Estudio Técnico Económico.
Visto el Informe emitido por la Secretaría Municipal que consta en el expediente.
Visto el Informe emitido por la Intervención Municipal que consta en el expediente.
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual, las Entidades Locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
Considerando que el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-,

A la vista de todo lo expuesto, se eleva a la Comisón Informativa/Asamblea de la Mancomundiad la siguiente propuesta
PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- - La aprobación inicial de la modificaciónn de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, quedando la misma redactada en el siguiente sentido:
“Artículo 1. Fundamento y naturaleza
En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local -LRBRL, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, este Ayuntamiento establece la tasa por la recogida de residuos sólidos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y , y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 TRLRHL.
Artículo 2.- Hecho imponible
1. Constituye el hecho imponible de a Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. La recepción del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se considera obligatoria en aquellos distritos, zonas, sectores, calles o plazas donde se preste.
3. A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos o asimilables a ellos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza, estancia y actividad normal de locales o establecimientos, excluyéndose de tal concepto los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos y aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
Artículo 3.- Sujeto pasivo
1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por el Ayuntamiento, entendiendo por tales, a los que ocupen o utilicen las viviendas o los locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
3.- Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-.
Artículo 4.- Devengo y obligación de contribuir
1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en los distritos, zonas sectores, calles o plazas donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos pasivos de la tasa.

Cód. Validación: 4LRA76H436HX6MZR6HAKRJNDQ
Verificación: https://elparamo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

2.- El devengo de la Tasa se producirá el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso el devengo y el período impositivo se ajustarán a esta circunstancia, prorrateándose las cuotas tributarias por semestres naturales, incluidos el del inicio y el cese de la prestación del servicio.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, considerándolos todos ellos en categoría única por su situación.
2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas:

NUMERO	CONCEPTO	TASA
1	Por cada vivienda	101,72
2	Por casa hotel o motel	275,65
3	Por cada hostal o bar restaurante	280,20
4	Pensiones, casas huéspedes y análogos	275,65
5	Bares-restaurantes sin camas	307,46
6	Pescaderías y carnicerías	146,31
7	Discotecas	307,46
8	Pub, club o bar musical	307,46
9	Cafeterías	174,93
10	Bares y similares.	174,10
11	Supermercados.	530,10
12	Tiendas de Comestibles.	118,14
13	Comercio en General.	135,47
14	Sucursales Bancarias.	262,69
15	Talleres de reparación de automóviles y mecánica con representación Comercial	174,18
16	Talleres de forja, cerrajería, carpintería, Reparación, reposición y varios	174,10
17	Otros locales no detallados anteriormente	146,12
18	Industrias de transformación y ahumado de carnes-pescados	498,29
19	Industrial diversas y almacenamiento.	307,46

Artículo 6. Gestión

1. La Tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, debiendo efectuarse el pago semestralmente, en el plazo y condiciones establecidas para los tributos periódicos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y/o en los términos del organo en el que se haya delegado la recaudacion

En los supuestos de alta en el tributo, se gestionará mediante liquidación que será notificada individualmente al sujeto pasivo. A tal efecto, el obligado tributario, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, deberá presentar una declaración de alta en el padrón en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración de la Mancomundad cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de la liquidación correspondiente.

2. En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal que a su vez lo pondra en conocimiento de la administración de la mancomunidiad, toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón por cualquier causa. Dicha obligación deberá cumplimentarse en el plazo de un mes desde que se produzca la circunstancia determinante de la baja o modificación .

Las bajas y variaciones surtirán efectos en el padrón del ejercicio tributario siguiente a aquél en el que se presente la declaración correspondiente.

Artículo 7.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, y en las demás disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los Ayuntamientos remitirán una lista alfabetizada de todos los sujetos pasivos que comprendan las tarifas de su término, con indicación del concepto gravado.

Cód. Validación: 4LRA76H436HX6MZR6HAKRJNDQ
Verificación: https://elparamo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Disposición Adicional relativa a la actualización según el IPC.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico de esta Mancomunidadn al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán elevadas al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa María del Paramo

El presidente de la Mancomunidad.

Fdo. José Ángel Tranche Cadenas.

Cód. Validación: 4LRA76H436HX6MZR6HAKRJNDQ
Verificación: https://elparamo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3